SECRETARÍA DE HACIENDA
Informe de ejecución de obligaciones contractuales de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O No.:				**CD-04-2026-5916**	Del Año:	2026	
CONTRATISTA:	OLGA BRITTO VILLAFAÑA			C.C. / C.E. No.:	32.767.938		
PERIODO DEL INFORME:	Desde:	29 de enero	2026	Hasta:	28 de febrero	2026	
		Mes	Año		Mes	Año	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MONITOREO Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE INVERSIÓN PÚBLICA.								
VALOR CONTRATO	$ 36.000.000							
SUPERVISOR	PABLO ANDRES DIAZ MEDINA							
CARGO	ASESOR							
PLAZO CONTRATO:	Fecha inicio	29	01	2026	Fecha Terminación *(Incluidas prórrogas y suspensiones si aplica)*	28	07	2026
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

2. DETALLE DE LA EJECUCIÓN

No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA** *(Incluir cada obligación tal como se pactó en el contrato)*	**ACTIVIDADES EJECUTADAS** *(Para el cumplimento de la obligación en el periodo informado)*
1	*Asesoría en la gestión ante entidades financieras a nivel nacional e internacional para la consecución de recursos del crédito para el financiamiento del plan de desarrollo del distrito.*	*Se asesoro al distrito en la elaboración de solicitudes de créditos de largo plazo en las entidades financieras DAVIBANK Colombia, IDEA y BONUS con cargo al cupo de endeudamiento de 3 billones autorizado mediante Acuerdo 001 de 2024.*
2	*Asesoría y acompañamiento en la gestión ante el Concejo Distrital de Barranquilla.*	*Durante este periodo no se desarrollaron actividades de esta obligación.*

3	*Proyectar respuestas y derechos de petición.*	*Se asesoró al distrito en la proyección de la respuesta de la petición EXT-QUILLA-2026-0019770* -SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEUDA PÚBLICA *Se asesoró al distrito en la proyección de la respuesta de la petición del* Representante a la Cámara por Santander del CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
4	*Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato*	*Informe jurídico, sobre el documento de aceptación de Nómina Pensional – Municipio de Barranquilla (PASIVOCOL – FONPET). En el que el que el Municipio de Barranquilla realizó la revisión de la información correspondiente a la nómina de pensionados del Sector Central, generada y cargada en el Sistema PASIVOCOL para el período, verificando la consistencia de los registros frente a los actos administrativos de reconocimiento pensional y demás soportes que reposan en la entidad.*

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe el 26 de marzo de 2026.

Firma Contratista
Nombre: OLGA BRITTO VILLAFAÑA
Documento de identificación: 32.767.938

3. ANEXOS DEL INFORME DE GESTION

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 2 de febrero de 2026

Señores:
CARMEN SALGADO BERROCAL
Gerente Banca de Empresas
DAVIBANK COLOMBIA

Asunto: Solicitud de crédito de largo plazo

Cordial saludo,

Para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es importante continuar el relacionamiento comercial con **DAVIbank Colombia**; entidad financiera que usted representa, con el propósito de lograr obtener la aprobación y desembolso de un crédito de largo plazo por el monto de **$150.000.000.000**, que permita financiar los Proyectos contemplados dentro del Plan de Desarrollo "BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024 – 2027", los cuales son fundamentales para el desarrollo del Distrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la autorización otorgada por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 001 de 2024, le solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de presentar una oferta de crédito, que tendrá como garantía los recursos financieros recaudados directamente por esta entidad territorial, provenientes de recursos propios.

Conforme a lo anterior y para los fines pertinentes, me permito anexar los documentos que

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 9 de febrero de 2026

Doctora:
MARIA TERESA CARDONA RUIZ
Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)
Calle 42 N° 52-259
Medellin -Antioquia

Asunto: Solicitud de crédito de largo plazo

Cordial saludo,

Para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es importante continuar el relacionamiento comercial con **Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)**; entidad financiera que usted representa, con el propósito de lograr obtener la aprobación y desembolso de un crédito de largo plazo por el monto de **$75.000.000.000**, que permita financiar los Proyectos contemplados dentro del Plan de Desarrollo "BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024 – 2027", los cuales son fundamentales para el desarrollo del Distrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la autorización otorgada por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 001 de 2024, le solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de presentar una oferta de crédito, que tendrá como garantía los recursos financieros recaudados directamente por esta entidad territorial, provenientes de recursos propios.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 19 de febrero de 2026

Señor:
EMMANUEL CACERES DE KERCHOVE
Fondo de Capital Privado BONUS -Compartimento Infraestructura II.
Cra 7 # 71-52 Torre B Of. 1303
Bogot. D.C. Đ Colombia

Asunto: Solicitud de crédito de corto plazo

Cordial saludo,

Para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es importante continuar el relacionamiento comercial con **Fondo de Capital Privado BONUS - Compartimento Infraestructura II**; entidad financiera que usted representa, con el propósito de lograr obtener la aprobación y desembolso de un crédito de corto plazo por el monto de **$300.000.000.000**, para atender insuficiencia temporal de caja durante la vigencia fiscal del año 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de presentar una oferta de crédito, que tendrá como garantía los recursos financieros recaudados directamente por esta entidad territorial, provenientes de recursos propios.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 25 de febrero de 2026

Señor
JEISSON IPIA ASTUDILLO
Economista
Email: jeisson.21@gmail.com

Asunto: Respuesta a Solicitud de información deuda pública

Cordial saludo.

En atención a su solicitud me permito dar respuestas a cada uno de sus interrogantes:

1. **Saldo total de la deuda pública a 31 de diciembre del año 2025, clasificación, tipo de acreedor y destino sectorial de los recursos de la deuda.**

Esta información se encuentra reportada en la Contaduría General de la Nación y puede ser consultada por cualquier ciudadano en el CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública de la siguiente forma:

- Ingresar a https://www.chip.gov.co/inicio/consulta/ciudadano
- Nombre de la entidad territorial
- Categoría FUT_DEUDA_PUBLICA
- Periodo ENE A DIC - 2025
- Formularios CREDITOS y CREDITOS POR SECTOR

2. **Categoría de riesgo fiscal asignada por el Ministerio de Hacienda**

Las calificaciones de riesgo del distrito pueden ser consultadas en los siguientes link

- https://www.fitchratings.com/entity/distrito-especial-industrial-y-portuario-de-barranquilla-89835861

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

3. Cumplimiento de la Ley 358 de 1997 (semáforo de endeudamiento) y Cumplimiento de la Ley 617 de 2000

Esta información se encuentra disponible en la página www.barranquilla.gov.co Secretaria de Hacienda, Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Existencia de planes de desempeño fiscal (si aplica)

No existen

5. Proyectos financiados con deuda (nombre y valor)

Esta información se encuentra disponible en la página www.barranquilla.gov.co Transparencia y Acceso a la Información Pública, Planeación, Ejecución Presupuestal.

Cordialmente,

EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 25 de febrero de 2026

Señor
CRISTIAN AVENDAÑO
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Email: CRISTIAN.AVENDANO@CAMARA.GOV.CO

Asunto: Respuesta a Solicitud de información

Cordial saludo.

En atención a su solicitud me permito dar respuestas a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 en los cuales solicita información de presupuesto asignado y ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Distrito de Barranquilla para las vigencias fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026

- **Ejecución presupuestal de ingresos del Distrito de Barranquilla para las vigencias fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025**

Esta información se encuentra disponible en la página www.barranquilla.gov.co Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4. Planeación presupuesto e informes, 4.2 Ejecución Presupuestal.

- **Ejecución presupuestal de gastos de funcionamiento, deuda e inversión del Distrito de Barranquilla para las vigencias fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025**

Esta información se encuentra disponible en la página www.barranquilla.gov.co Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4. Planeación presupuesto e informes, 4.2 Ejecución Presupuestal.

- **Presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Barranquilla para las vigencias fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026**

Esta información se encuentra disponible en la página www.barranquilla.gov.co Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4. Planeación presupuesto e informes, 4.1 Presupuesto general de ingresos, gastos e inversión.

Cordialmente,

icontec ISO 9001 SC-CER103099
icontec ISO 14001 SA-CER756031
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Barranquilla, Marzo de 2026.

INFORME JURÍDICO

Aceptación de Nómina Pensional – Municipio de Barranquilla (PASIVOCOL – FONPET)

1. Naturaleza y objeto del documento

El documento analizado corresponde a una **comunicación oficial suscrita por el Alcalde de Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario,** Dr. Alejandro Char Chaljub, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, específicamente a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, en el marco del sistema **PASIVOCOL – FONPET.**

Su objeto principal es:

Formalizar la aceptación y validación de la nómina de pensionados del sector central del ente territorial para la vigencia 2026.

Esta actuación constituye un acto administrativo de certificación, mediante el cual la entidad territorial:

- Reconoce la existencia de obligaciones pensionales
- Verifica su legalidad, cuantía y soporte
- Autoriza su registro y financiación dentro del sistema FONPET

2. Marco normativo aplicable

El documento se fundamenta en normas estructurales del sistema de financiación del pasivo pensional territorial:

2.1 Ley 549 de 1999

La Ley 549 de 1999 constituye una de las reformas más importantes en materia de financiación del sistema pensional territorial en Colombia. Su expedición respondió a una crisis estructural que enfrentaban los departamentos, distritos y municipios, derivada del crecimiento desordenado del pasivo pensional, la existencia de múltiples cajas de previsión sin respaldo financiero suficiente y la ausencia de mecanismos efectivos de planeación y control. En este contexto, la ley tuvo como finalidad principal garantizar que las entidades territoriales contaran con los recursos necesarios para atender sus obligaciones pensionales presentes y futuras, bajo criterios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad administrativa.

Uno de los elementos centrales de esta ley es la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, concebido como un patrimonio autónomo destinado a recaudar, administrar e invertir recursos con el fin de financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales. Este fondo no sustituye a las entidades como deudoras de las pensiones, sino que actúa como un mecanismo de respaldo financiero que permite asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones. En otras palabras, el FONPET no reconoce pensiones ni paga directamente en todos los casos, sino que sirve como instrumento para garantizar que existan recursos disponibles para cubrirlas.

La ley introduce un cambio de paradigma al tratar el pasivo pensional no solo como una obligación laboral, sino como un problema de carácter fiscal y macroeconómico. Bajo esta lógica, las entidades territoriales quedan obligadas a identificar, cuantificar y proyectar su pasivo pensional, incluyendo tanto las obligaciones ya causadas —como las pensiones reconocidas— como aquellas contingentes, es decir, las que corresponderán a trabajadores activos en el futuro. Esta identificación se realiza mediante herramientas técnicas y sistemas de información, como el PASIVOCOL, que permiten consolidar datos y hacer seguimiento a la evolución de estas obligaciones.

Asimismo, la Ley 549/99 impone a las entidades territoriales el deber de financiar su pasivo pensional a través de diversas fuentes, tales como recursos del Sistema General de Participaciones, regalías, ingresos propios, excedentes financieros y otros mecanismos definidos por la normativa. Este mandato conviene el pago de pensiones en una prioridad presupuestal, lo que implica que las entidades no pueden alegar falta de recursos como excusa para incumplir sus obligaciones. De esta manera, se fortalece el principio de sostenibilidad fiscal, entendido como la capacidad del Estado para cumplir sus compromisos en el largo plazo sin comprometer su estabilidad financiera.

Desde el punto de vista jurídico, la ley también refuerza el principio de responsabilidad de las entidades territoriales sobre sus propios pasivos pensionales. Esto significa que cada entidad debe responder por las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales pasadas, sin trasladar dicha carga al nivel central del Estado. Esta regla es particularmente relevante en litigios pensionales, ya que permite establecer con claridad la legitimación en la causa por pasiva y evitar confusiones sobre quién debe asumir el pago de una pensión o el reconocimiento de derechos asociados.

Otro aspecto relevante es la articulación de la Ley 549/99 con otras figuras del sistema pensional, como los bonos pensionales y las cuotas partes. En los casos en que existen traslados entre regímenes o concurrencia de tiempos de servicio en diferentes entidades, el FONPET puede servir como fuente de financiación para cubrir estas obligaciones, sin alterar la responsabilidad jurídica de las entidades involucradas. Esto refuerza la idea de que los problemas de financiación deben resolverse entre entidades, sin afectar el derecho del afiliado a obtener el reconocimiento de su pensión.

La ley también establece mecanismos de control y supervisión a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar la correcta administración de los recursos y la veracidad de la información reportada por las entidades territoriales. En este sentido, sistemas como PASIVOCOL adquieren un valor probatorio importante, ya que permiten verificar la existencia, cuantía y legalidad de las obligaciones pensionales. Esto resulta especialmente útil en procesos judiciales, donde dichos registros pueden ser utilizados como evidencia del reconocimiento institucional del pasivo pensional.

En términos prácticos, la implementación de la Ley 549/99 permitió avanzar en la organización y saneamiento del pasivo pensional territorial, reduciendo la incertidumbre sobre la capacidad de pago de las entidades y mejorando la disciplina fiscal. Sin embargo, aún persisten desafíos, como la subestimación del pasivo, la existencia de litigios por reliquidación de pensiones y las dificultades en la coordinación entre entidades para el pago de bonos y cuotas partes.

En mérito de lo anterior, la Ley 549 de 1999 tiene una implicación fundamental: la existencia de mecanismos de financiación del pasivo pensional no exonera a las entidades territoriales de su obligación directa de reconocer y pagar las pensiones. En consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, el derecho a la pensión tiene carácter fundamental y no puede verse afectado por problemas administrativos o financieros entre entidades. Por ello, cualquier controversia relacionada con la financiación del pasivo debe resolverse internamente, sin trasladar sus efectos al afiliado o pensionado.

2.2 Ley 819 de 2003.

La Ley 819 de 2003 es una norma fundamental dentro del ordenamiento jurídico colombiano en materia de sostenibilidad fiscal y disciplina macroeconómica, y tiene una incidencia directa en el manejo del pasivo pensional, especialmente en el nivel territorial. Su expedición respondió a la necesidad de fortalecer la planeación financiera del Estado y evitar que las entidades públicas asumieran obligaciones sin respaldo presupuestal, lo cual había sido una de las principales causas del desorden fiscal en décadas anteriores.

Esta ley introduce el concepto de responsabilidad fiscal estructural, estableciendo que todas las entidades públicas, incluyendo departamentos, distritos y municipios, deben planificar sus finanzas de manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras. En este sentido, el pasivo pensional adquiere un papel central, ya que se reconoce como una de las principales cargas fiscales de largo plazo que deben ser adecuadamente proyectadas y financiadas. Así, la Ley 819 complementa lo dispuesto en la Ley 549 de 1999, al imponer reglas más estrictas sobre cómo deben administrarse y respaldarse dichas obligaciones.

Uno de los instrumentos más relevantes que introduce esta ley es el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), que obliga a las entidades públicas a proyectar sus ingresos, gastos y nivel de endeudamiento en un horizonte de varios años. Dentro de este marco, el pasivo pensional debe ser cuantificado y considerado como una variable crítica, lo que implica que su financiamiento no puede dejarse a decisiones coyunturales, sino que debe responder a una estrategia fiscal de largo plazo. Esto tiene importantes implicaciones jurídicas, pues convierte la omisión en la planificación del pasivo pensional en un posible incumplimiento de deberes legales.

La Ley 819 también establece restricciones claras frente a la asunción de nuevas obligaciones sin respaldo financiero. En particular, dispone que cualquier decisión que genere gasto público debe estar acompañada de un análisis de impacto fiscal, lo cual incluye, de manera expresa o implícita, las decisiones relacionadas con el reconocimiento de pensiones, reliquidaciones o creación de beneficios prestacionales. De esta manera, se busca evitar que las entidades públicas generen nuevos pasivos sin contar con los recursos necesarios para atenderlos, lo que históricamente había agravado la crisis del sistema pensional territorial.

Desde la perspectiva del sistema de seguridad social, esta ley refuerza el principio según el cual el reconocimiento de derechos pensionales debe estar acompañado de una adecuada fuente de financiación. Sin embargo, es importante precisar que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la falta de disponibilidad presupuestal no puede ser utilizada como argumento para negar el reconocimiento de una pensión cuando el derecho ha sido legalmente causado. En este sentido, la Ley 819 no limita derechos fundamentales, sino que impone cargas de planeación y gestión a las entidades obligadas.

Otro aspecto relevante es la relación entre la Ley 819 y los sistemas de información y control del pasivo pensional, como el FONPET y plataformas como PASIVOCOL. La ley exige que la información fiscal sea veraz, completa y verificable, lo que implica que las entidades territoriales deben reportar adecuadamente sus obligaciones pensionales y mantener actualizados sus registros. Esto tiene un impacto directo en la transparencia y en la posibilidad de ejercer control fiscal por parte de organismos como la Contraloría General de la República.

En el ámbito territorial, la Ley 819 adquiere especial importancia porque condiciona la viabilidad financiera de los entes territoriales a su capacidad para manejar adecuadamente su pasivo pensional. Esto significa que un municipio o departamento que no planifique correctamente estas obligaciones puede ver comprometida su sostenibilidad fiscal, lo que a su vez puede generar restricciones en el acceso a crédito o en la ejecución de proyectos de inversión. Así, el pasivo pensional deja de ser un asunto aislado y se integra plenamente en la estructura financiera del Estado.

Desde el punto de vista litigioso, esta ley tiene varias implicaciones estratégicas. Por un lado, permite argumentar que las entidades territoriales tienen el deber legal de prever y financiar sus obligaciones pensionales, lo que refuerza la tesis de que no pueden excusarse en la falta de recursos para incumplir. Por otro lado, puede ser utilizada por las entidades como argumento para justificar ciertas decisiones administrativas; sin embargo, este tipo de defensa debe ser analizada con cautela, ya que no puede prevalecer sobre derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

En conclusión, la Ley 819 de 2003 consolida un marco normativo orientado a garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano, integrando el manejo del pasivo pensional dentro de una lógica de planeación financiera de mediano y largo plazo. Su importancia radica en que complementa las normas del sistema pensional al imponer obligaciones claras de previsión, control y financiación, sin desconocer el carácter fundamental del derecho a la pensión ni la responsabilidad directa de las entidades públicas frente a sus obligaciones prestacionales.

2.3 Decreto 1068 de 2015

El Decreto 1068 de 2015, conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, constituye una pieza normativa clave para comprender la organización, administración y control del pasivo pensional en Colombia, especialmente en lo que respecta a las entidades territoriales. Su importancia radica en que no crea un régimen nuevo, sino que compila, sistematiza y unifica múltiples disposiciones reglamentarias dispersas, entre ellas las relacionadas con el financiamiento del pasivo pensional a través del FONPET, permitiendo una aplicación más coherente y ordenada del marco jurídico existente.

En materia pensional, el decreto desarrolla y reglamenta aspectos fundamentales derivados de la Ley 549 de 1999, particularmente en lo relativo a la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. En este sentido, establece las reglas para la administración de los recursos destinados a financiar el pasivo pensional territorial, definiendo los procedimientos para su recaudo, inversión, seguimiento y eventual utilización. Esto implica que el decreto no solo tiene una función operativa, sino también una incidencia directa en la garantía efectiva del derecho a la pensión, al asegurar que existan mecanismos claros para respaldar financieramente dichas obligaciones.

Uno de los aportes más relevantes del Decreto 1068 es la regulación detallada de los flujos de recursos hacia el FONPET. En él se determinan las fuentes de financiación, tales como las transferencias del Sistema General de Participaciones, las regalías, los ingresos corrientes de libre destinación y otros recursos específicos que deben ser destinados al cubrimiento del pasivo pensional. Asimismo, se establecen las condiciones bajo las cuales estos recursos son administrados, priorizando criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, propios de la gestión de patrimonios autónomos de naturaleza pública.

El decreto también regula los procedimientos de identificación y registro del pasivo pensional, lo cual se articula con sistemas de información como PASIVOCOL. A través de estas herramientas, las entidades territoriales deben reportar de manera detallada sus obligaciones pensionales, incluyendo la información sobre pensionados, beneficiarios, valores de mesadas y soportes jurídicos. Esta obligación no es meramente formal, sino que tiene efectos sustanciales, ya que de la calidad y veracidad de la información depende la correcta asignación de recursos y la posibilidad de acceder a los mecanismos de financiación del FONPET.

Desde una perspectiva jurídica, el Decreto 1068 refuerza el principio de que las entidades territoriales son las responsables directas de sus obligaciones pensionales, aun cuando cuenten con el respaldo financiero del FONPET. En este sentido, el decreto deja claro que la existencia de este fondo no implica

una sustitución del deudor, sino un mecanismo de apoyo para garantizar la sostenibilidad del sistema. Esta distinción es particularmente relevante en el ámbito litigioso, donde con frecuencia se plantea la discusión sobre quién debe asumir el pago de una pensión o responder por su reconocimiento.

Otro aspecto importante del decreto es la regulación de los mecanismos de control y seguimiento del pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejerce funciones de supervisión sobre la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades territoriales. Esto incluye la verificación de la información reportada, la evaluación del nivel de cobertura del pasivo pensional y la adopción de medidas en caso de incumplimiento. De esta manera, el decreto contribuye a fortalecer la transparencia y la disciplina fiscal en el manejo de recursos públicos.

El Decreto 1068 también tiene implicaciones en la gestión de figuras como los bonos pensionales y las cuotas partes, en la medida en que establece lineamientos para su financiamiento y articulación con el sistema del FONPET. En los casos en que una entidad territorial debe concurrir al pago de una obligación pensional, los recursos administrados en el fondo pueden ser utilizados para cubrir dicha participación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Esto facilita la coordinación entre entidades y reduce los conflictos derivadas de la concurrencia de responsabilidades.

En el ámbito práctico, este decreto permite operacionalizar el sistema de financiamiento del pasivo pensional, proporcionando reglas claras sobre cómo deben actuar las entidades territoriales, cómo se administran los recursos y cómo se garantiza el flujo financiero necesario para el pago de las pensiones. Sin esta reglamentación, las disposiciones de la Ley 549 de 1999 carecerían de eficacia, ya que no existirían procedimientos definidos para su implementación.

Finalmente, desde el punto de vista del litigio pensional, el Decreto 1068 de 2015 tiene un valor estratégico significativo. Por un lado, permite demostrar que existe un marco normativo claro que obliga a las entidades territoriales a prever y financiar sus obligaciones pensionales, lo que refuerza la tesis de que no pueden excusarse en la falta de recursos. Por otro lado, sirve como soporte para evidenciar que los problemas de financiación deben resolverse a través de los mecanismos establecidos —como el FONPET— sin afectar el derecho del afiliado o pensionado. En armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, el decreto debe interpretarse en el sentido de garantizar la efectividad del derecho a la seguridad social, evitando que las cargas administrativas o financieras recaigan sobre el ciudadano.

3. Sistema PASIVOCOL y FONPET

El documento se inserta dentro del sistema PASIVOCOL, que es una herramienta tecnológica administrada por el Ministerio de Hacienda.

Funciones principales:

- Registro de pensionados.
- Validación de obligaciones.
- Control del pasivo pensional.
- Soporte para giros del FONPET.

En términos jurídicos, PASIVOCOL es un sistema de información oficial con efectos probatorios y fiscales.

4. Contenido material del documento

4.1 Información reportada

Para la vigencia 2026 se reporta:

- **Número de pensionados:** 1.262
- **Valor total de la nómina:** $62.460.836.819

Esto representa:

Un pasivo pensional corriente anual del ente territorial

4.2 Naturaleza de la obligación

Las obligaciones incluidas corresponden a:

- Pensiones reconocidas mediante actos administrativos.
- Pensiones derivadas de providencias judiciales ejecutoriadas.

Esto es clave porque:

- Son obligaciones ciertas, exigibles y consolidadas.

- Constituyen pasivo pensional causado, no contingente.

5. Proceso de validación realizado.

El documento describe tres niveles de control que tienen gran relevancia jurídica:

5.1 Verificación técnica

Incluye:

- Identificación del pensionado.
- Valor de la mesada.
- Validación de beneficiarios.
- Control del límite del 100% de sustituciones.
- Verificación de fallecidos.
- Compatibilidad con pensiones reconocidas por **Colpensiones.**

Esto evita:

- pagos indebidos.
- duplicidades.
- fraudes pensionales.

5.2 Verificación jurídica

Consiste en comprobar que cada obligación esté respaldada por:

- Actos administrativos válidos.
- Sentencias judiciales ejecutoriadas,

implicación:

- Se garantiza el principio de **legalidad del gasto público**
- Se evita el reconocimiento de pensiones sin título jurídico

5.3 Verificación presupuestal

Busca:

- Asegurar que la nómina sea consistente con el presupuesto.
- Validar disponibilidad para el pago.

Esto conecta con el principio de Programación y ejecución presupuestal responsable.

6. Naturaleza jurídica del acto de aceptación

La aceptación de la nómina tiene efectos jurídicos relevantes:

6.1 Reconocimiento implícito de la obligación

El ente territorial:

Acepta que esas pensiones hacen parte de su pasivo

Esto puede tener efectos en:

- litigios pensionales.
- procesos de cobro.
- acciones de repetición.

6.2 Efecto frente al FONPET

Permite:

- La financiación de la nómina con recursos del fondo.
- La programación de giros.

Sin esta aceptación, no hay flujo de recursos.

6.3 Valor probatorio

El documento puede servir como:

- Prueba en procesos judiciales.
- Soporte de reconocimiento pensional.
- Elemento para determinar responsabilidad fiscal.

7. Relación con el pasivo pensional territorial

Este documento evidencia un aspecto crítico del derecho pensional colombiano:

La descentralización del pasivo pensional

Las entidades territoriales:

- Son responsables de sus pensiones históricas.
- Deben financiarlas mediante el FONPET.

8. Conclusiones

1. El documento es un **acto de validación oficial del pasivo pensional** del Distrito de Barranquilla.
2. Se enmarca en el sistema legal creado por la **Ley 549 de 1999**, que busca garantizar la financiación de las pensiones territoriales.
3. La aceptación de la nómina implica un **reconocimiento jurídico y fiscal de obligaciones pensionales ciertas y exigibles.**
4. El proceso de validación (técnico, jurídico y presupuestal) garantiza el cumplimiento de principios como:
 - Legalidad.
 - sostenibilidad fiscal.
 - eficiencia del gasto público.

OLGA PATRICIA BRITTO VILLAFAÑA.
Contratista.
Proyectado.